

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 72

Viernes 29 de Marzo de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.237

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 9 DE MARZO DE 1940 DISPONIENDO
EL CALENDARIO DE FIESTAS OFICIALES

Por varios motivos, el espiritual primero, el administrativo y civil, el económico después, importa que el Poder público sujete a una ordenación adecuada las festividades de carácter oficial, determinando los días que puedan considerarse tales, así como el alcance y efectos de esta declaración.

Han de pesar en dicha ordenación los preceptos de la Iglesia Católica, que no pueden ser desconocidos por un Estado católico; las tradiciones nacionales y populares y las ceremonias que el Movimiento ha introducido en conmemoración o celebración de dichos signos de ello.

Recogiendo, pues, el espíritu de la declaración II, apartados tercero y cuarto del Fuero del Trabajo, se catalogan los días festivos, pero sin olvidar que la reconstrucción de la Nación exige, hoy, más que nunca, la multipli-

cación de los esfuerzos de los españoles y la fortificación de nuestra Economía.

En su virtud y con la conformidad del Consejo de Ministros, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Son días festivos:

- Todos los domingos del año.
- Las fiestas religiosas.
- Las fiestas nacionales.

Todos ellos serán inhábiles a efectos administrativos, vacando las oficinas públicas y se reputarán feriado a efectos mercantiles.

Artículo segundo. Por lo que afecta al trabajo y a la apertura y cierre de establecimientos en domingo, se estará a lo dispuesto en la Legislación especial sobre descanso dominical.

Artículo tercero. Son fiestas religiosas las siguientes: Circuncisión del Señor, Epifanía, San José, Corpus Christi, la Ascensión del Señor, San Pedro y San Pablo, Santiago, la Asunción de la Virgen, Todos los Santos, Inmaculada Concepción, Navidad, y, por devoción del pueblo español, Jueves y Viernes Santos. En todos estos días se aplicarán las mismas normas que en los domingos, si bien los Gobernadores civiles, oída la Autoridad Eclesiástica y, conforme a la cos-

tumbre del lugar, podrán autorizar cuando se estime pertinente por dicho motivo, la apertura de establecimientos mercantiles en las horas y con el alcance que se determine.

Artículo cuarto. Independientemente de los mencionados en el artículo anterior, serán también festivos, con igual significado, pero dentro de los límites del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de la Misa y de la abstención de trabajos forenses y serviles.

Artículo quinto. En las bases de trabajo y, en su defecto, por los Delegados de Trabajo, se fijarán los días, de los comprendidos en los artículos tercero y cuarto, en que el descanso prescrito lleve aparejada la obligación de satisfacer el jornal o la recuperación de las horas perdidas. Por lo menos, la mitad de dichas festividades se incluirán en el primer caso.

Artículo sexto. Las fiestas nacionales serán de dos clases. 1) Meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas. 2) Fiestas nacionales absolutas, asimiladas a domín-

gos, pero con recuperación de horas perdidas.

Artículo séptimo. Son fiestas nacionales meramente oficiales el 2 de Mayo y el 20 de Noviembre.

Son fiestas nacionales absolutas el 19 de Abril (Fiesta de la Unificación), el 18 de Julio (Fiesta del Trabajo Nacional), el 1 de Octubre (Fiesta del Caudillo) y el 12 de Octubre (Fiesta de la Raza).

Los días de Santiago y de la Inmaculada Concepción, además de ser fiestas religiosas sujetas al régimen de los artículos tercero y quinto, tendrán la consideración de fiestas nacionales.

Artículo octavo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la fiesta del 19 de Abril, a efectos de Trabajo podrá trasladarse al domingo siguiente más próximo y la del Caudillo al primer domingo de Octubre.

Madrid, 9 de Marzo de 1940.
Serrano Suñer.

(Boletín Oficial del Estado del día 13 de Marzo de 1940.)

Núm. 1.208

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE DEPURACIÓN DE VARIOS MAESTROS

«Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Valladolid, de acuerdo con el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936, y disposiciones complementarias, examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración, y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, este Ministerio, ha resuelto:

Primero. Confirmar en su cargo a don Benjamín Casares Sardón, Maestro de San Pablo (Valladolid).

Segundo. Habilitar para el desempeño de Escuelas a doña Angela del Barrio Higuera, Maestra de Mojados.

Tercero. Habilitar para poder continuar sus estudios a don Jesús de la Serna Burgaleta, de Valladolid.

Cuarto. Suspender de empleo y sueldo por dos meses, traslado forzoso, dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes por un período de dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a don Benito M. Martín Andrés, Maestro de Ataquines.

Quinto. Suspender de empleo y sueldo por dos años, sin abono del tiempo que lleva suspenso, traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a don Antonio del Barrio Lobato, Maestro de Alcazarén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de Marzo de 1940.—*José Ibáñez Martín.*—Rubricado.—Es copia.» El Jefe de la oficina, *Angel Palencia.*—Ilustrísimo señor Director General de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.239

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 185 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Laguna de Duero y a

propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de muermo en dicho término municipal de Laguna de Duero y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 15 de Enero último («Boletín Oficial» de la provincia del día 23).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.
Valladolid, 20 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.241

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Tudela de Duero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de dicho pueblo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta las porquerizas de referido pueblo y zona de inmunización la que determine el servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, aislamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.
Valladolid, 20 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.250

DELEGACIÓN REGIONAL DE TRABAJO

VALLADOLID

Elevación de jornales en el ramo de la construcción

OFICIOS Y CATEGORÍAS	Jornal actual	Porcentaje de aumento	Pesetas	Jornal nuevo
Albañiles				
Oficial	11,20	20	2,24	13,44
Ayudante	10,00	>	2,00	12,00
Peón de mano	8,00	30	2,40	10,40
Peón suelto	7,20	>	2,16	9,36
Pinche	4,80	>	1,44	6,24
Carpintería hormigón armado				
Oficial encofrador	11,60	20	2,32	13,92
Peón	7,50	30	2,25	9,75
Carpinteros				
Oficial	10,00	25	2,50	12,50
Ayudante	8,80	25	2,20	11,00
Aprendiz adelantado	3,20	25	0,80	4,00
Aprendiz de entrada (semanales)	10,00	25	2,50	12,50
Peón	7,20	25	1,80	9,00
Cerámica: Fábrica de ladrillo, etcétera				
Encañadores	10,56	8	0,88	11,44
Prensadores	9,84	8	0,80	10,66
Horneros	9,68	8	0,80	10,48
Auxiliares de encañe y desencañadores	9,56	8	0,80	10,16
Elaboradores de pasta	8,40	8	0,72	9,12
Galleteros	7,60	15	1,20	8,80
Arrastradores de galleta	7,12	15	1,12	8,24
Peones en general	6,96	15	1,04	8,00
Obreras y obreros menores de 18 años	4,32	10	0,48	4,80
Fábricas de tuberías de gres, etc.				
Encañadores	10,56	8	0,88	11,44
Clasificadores	9,68	8	0,80	10,48
Auxiliares de encañe, desencañadores, prensadores y afinadores	9,54	8	0,90	10,24
Porteadores	8,56	8	0,72	9,28
Horneros	8,96	8	0,82	9,68
Elaboradores de pasta	8,24	8	0,72	8,96
Peones	6,96	15	1,04	8,00
Pinches menores de 18 años	4,32	10	0,48	4,80
Alfarerías				
Oficiales de primera	9,04	8	0,72	9,76
Oficiales de segunda	7,60	15	1,20	8,80
Peones en general	6,96	15	1,04	8,00
Pinches menores de 18 años	4,32	10	0,48	4,80
Tejares				
Cortadores	11,00	8	0,92	11,92
Pinches menores de 18 años	4,32	10	0,48	4,80

OFICIOS Y CATEGORÍAS	Jornal actual	Porcentaje de aumento	Pesetas	Jornal nuevo
Barrereros				
Pinches menores de 18 años	4,32	10	0,48	4,80
Peones	6,96	15	1,04	8,00
Yeseros				
Obreros de mina: Picadores	8,80	20	1,76	10,56
Ayudante	7,20	25	1,80	9,00
Obrero	7,80	30	2,04	8,84
Pinche	5,20	30	1,56	6,76
Obreros de fábrica: Encañadores	7,20	25	1,80	9,00
Peones	6,80	30	2,04	8,84
Pinche	5,20	30	1,56	6,78
Canteros y marmolistas				
Oficial	12,50	10	1,25	13,75
Ayudante	10,50	10	1,05	11,55
Pulidor	10,50	10	1,05	11,55
Peones	8,50	10	1,85	10,35
Aprendiz primer año	1,50	100	1,50	3,00
Aprendiz segundo año	3,00	20	0,60	3,60
Aprendiz tercer año	5,00	20	1,00	6,00
Portlandistas y constructores de mosaicos				
Oficiales portlandistas	10,25	20	2,05	12,30
Ayudantes	8,80	20	1,76	10,56
Peones	6,70	30	2,01	8,71
Constructores de mosaicos hidráulicos				
Oficiales	10,30	20	2,06	12,36
Ayudantes	8,80	20	1,76	10,56
Peones	6,70	30	2,01	8,71
Pintores				
Oficiales de primera	10,50	10	1,05	11,55
Oficiales de segunda	9,50	10	0,95	10,45
Ayudantes	8,50	10	0,85	9,35
Aprendices adelantados	4,00	25	1,00	5,00
Aprendices de entrada	2,00	25	0,50	2,50

OBSERVACIONES

Todos los peones sueltos percibirán como mínimo **ocho pesetas** en todos los gremios.

Se aplicará por esta Delegación, con todo rigor, el Reglamento de 5 de Enero de 1939 y demás disposiciones sobre comportamiento y rendimiento en el trabajo, sancionándose el abandono del mismo, fuera de los casos previstos por la legislación y bases de trabajo en vigor, con la correspondiente sanción económica o pérdida temporal de la colocación.

La elevación provisional de jornales acordada por esta Delegación para el ramo de la construcción en la capital y su provincia, anunciada con fecha 6 del actual, se aplicará a las industrias que anteriormente se citan y en la forma que en las mismas se detalla, con efectos retroactivos a partir del 11 del actual.

Valladolid, 25 de Marzo de 1940.—El Delegado Regional,
Tomás Bulnes.

ADMINISTRACIÓN



Núm. 1.245

Ayuntamiento de Valladolid

Presupuesto de 1940

33 anualidad de amortización.
Deuda municipal de Saneamiento

RELACIÓN de las trescientas sesenta Obligaciones de la Deuda municipal de Saneamiento, amortizadas en sorteo público celebrado el día 26 del actual, correspondientes a la citada anualidad.

Bola	Número	Numeración de la decena
1. ^a	305	3.041 al 3.050
2. ^a	220	2.191 al 2.200
3. ^a	840	8.391 al 8.400
4. ^a	331	3.301 al 3.310
5. ^a	615	6.141 al 6.150
6. ^a	493	4.921 al 4.930
7. ^a	726	7.251 al 7.260
8. ^a	49	481 al 490
9. ^a	727	7.261 al 7.270
10. ^a	578	5.771 al 5.780
11. ^a	907	9.061 al 9.070
12. ^a	45	441 al 450
13. ^a	805	8.041 al 8.050
14. ^a	612	6.111 al 6.120
15. ^a	782	7.811 al 7.820
16. ^a	70	691 al 700
17. ^a	103	1.021 al 1.030
18. ^a	885	8.841 al 8.850
19. ^a	304	3.031 al 3.040
20. ^a	863	8.621 al 8.630
21. ^a	670	6.691 al 6.700
22. ^a	452	4.511 al 4.520
23. ^a	250	2.491 al 2.500
24. ^a	162	1.611 al 1.620
25. ^a	67	661 al 670
26. ^a	230	2.291 al 2.300
27. ^a	26	251 al 260
28. ^a	189	1.881 al 1.890
29. ^a	735	7.341 al 7.350
30. ^a	470	4.691 al 4.700
31. ^a	435	4.341 al 4.350
32. ^a	343	3.421 al 3.430
33. ^a	679	6.781 al 6.790
34. ^a	292	2.911 al 2.920
35. ^a	858	8.571 al 8.580
36. ^a	890	8.891 al 8.900

Valladolid, 27 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Luis Funoll.

Núm. 1.

Portillo



El día 3 del próximo mes de Abril, a las doce, se celebrará la subasta segunda del aprovechamiento de pinos secos en el monte «Llanillos Parrilla», de esta Comunidad, consistentes en 135 pinos, que arrojan un volumen de 2,325 metros cúbicos de madera, 71,318 de leña y 34,500 de ramaje, en la tasación de 560 pesetas y 58 céntimos.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, con las formalidades rituarías, y será preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la misma, verificándose la licitación por medio de pliegos cerrados.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan en la Secretaría de la entidad donde pueden ser examinados por los interesados.

Portillo, 26 de Marzo de 1940.
El Alcalde Presidente, Máximo Ceres.

81

Núm. 1.223

Villanueva de Duero

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1938, tendrá lugar en la oficina de este Ayuntamiento el día 29 del corriente mes, de las nueve a las quince horas, por el recaudador nombrado al efecto por expresado Ayuntamiento, y en dicho día, de las dieciséis a las diecinueve horas, por expresado recaudador se hará igualmente la cobranza en el pueblo de Serrada de todos los contribuyentes que figuran en expresado repartimiento correspondiente a este término municipal como forasteros.

Villanueva de Duero, 23 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Saturnino González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 1.227

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado se cite a don Lorenzo Martín, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, y que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle de Clodoaldo Tranque, número seis, hoy de ignorado paradero, para que el día quince de Abril próximo, a las once horas, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias de esta ciudad, con objeto de celebrar el juicio verbal civil, instado por el Procurador señor Barco Badaya, en nombre y representación de la Asociación Defensa de la Propiedad Urbana Española, y ésta, por su asociada doña Germana Callejas, sobre reclamación de novecientas noventa y dos pesetas con ochenta y dos céntimos; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, de conformidad con el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil y Decreto de 2 de Abril de 1924.

Y en atención a ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho demandado, se le cita por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, expidiéndose al efecto la presente cédula de citación, en Valladolid, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Narciso Martín Sanz.

82

Imprenta de la Diputación provincial